



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1802

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00192-00
Tipo de asunto: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: HUGO VASQUEZ REINA Y OTROS
Causante: ESNEDA REINA LEÓN

Revisado el expediente digital, se observa que obra trabajo de partición debidamente corregido, conforme a lo indicado por este Juzgado, mediante Auto No. 1227 de 30 de marzo del año en curso; realizado por el Dr. Héctor Volverás Velasco, partidor designado en el presente asunto, visible en el archivo 22 del expediente digital.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, que dispone:

“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.” (Subrayado y cursiva fuera de texto)

Esta Unidad Judicial dará traslado a todos los interesados en esta causa mortuoria, del trabajo de partición aportado el día 11 de abril de 2023 y obrante en el archivo 22 del expediente digital.

Por otra parte, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, allega certificado de no deuda, con el cual se da cumplimiento a lo normado por el artículo 844 del Estatuto Tributario. Razón por la cual, este Juzgado a de ordenar Agregar al expediente digital para que obre y conste en el mismo el certificado de no deuda aportado.

Finalmente, el Dr. Volverás Velasco, allega memorial solicitando le sean reajustados sus honorarios que fueron fijados por auto No. 1914 del 09 de agosto de 2022, puesto que, los mismos, tienen un valor de \$890.348 correspondiendo a un 0.53999932%, y en razón a la calidad del trabajo de partición y al gran número de herederos solicita se reajusten al 1%.

En cuanto a los honorarios de los auxiliares de la justicia, el acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 27 numeral 2, establece:

2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dicho esto, teniendo en consideración que se está en presencia de un trámite sucesoral, con multiplicidad de herederos, los cuales fueron debidamente incluidos en la división de la masa herencial y dada la celeridad con la cual el partidor presento su corrección ante la orden de este despacho. La suscrita operadora judicial accederá a reajustar los honorarios del partidor designado en el presente trámite sucesoral, en proporción del 1% equivalente al valor de \$1.648.792, suma que deberá ser pagada por todos los herederos a prorrata.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- CORRER traslado del trabajo de partición presentado por el abogado HÉCTOR VOLVERÁS VELASCO, obrante en el archivo 22 del expediente digital, a todos los interesados en esta causa mortuoria, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento; o solicitar aclaración del mismo. [22RehaceTrabajoParticion.pdf](#)

2.- AGREGAR al expediente digital para que obre y conste en el mismo, el certificado de no deuda aportado por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el cual se da cumplimiento a lo normado por el artículo 844 del Estatuto Tributario.

3.- REAJUSTAR los honorarios del partidor designado en el presente trámite sucesoral, Dr. Héctor Volverás Velasco, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, en proporción del 1% sobre el valor total de los bienes objeto de

la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, equivalente al valor de \$1.648.792, suma que deberá ser pagada por todos los herederos a prorrata

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 09 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 077 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0415e633a2be5637294a77d92efe64b31c049ab137f743f2652c3128aca4d814**

Documento generado en 08/05/2023 07:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1760

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00375-00
Tipo de asunto: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: DIEGO FERNANDO MONSALVE GÓMEZ Y OTROS
Causante: JORGE WILLIAM MONSALVE HURTADO

La Dra. Gladys Mosquera Valdés, para dar cumplimiento al requerimiento realizado por Auto No. 1163 de 22 de marzo de 2023, allega memorial con la relación de inventarios y avalúos adicionales requeridos por este Juzgado. Sin embargo, advierte esta juzgadora que aún se debe ajustar algunos apartes del trabajo de inventario adicional aportado por la Dra Gladys, pues adolece de las siguientes falencias:

a.- En la segunda partida, se indica que el lote de terreno con área de 2.280 metros cuadrados identificado con F.M.I. No. 375-53437 tiene un avalúo de \$14.063.000. No obstante, el avalúo debe ajustarse e indicar el porcentaje (12.5%) que le corresponde al causante en la partida segunda, puesto que, el artículo 444 del CGP refiere que tratándose de un inmueble su valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%); Valor que se calcula de la siguiente manera: \$14.063.000 (Avalúo) + 7.031.500 (50% del valor del avalúo) = \$21.094.500 / 8 (anotación 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria, numero de comuneros) = \$2.636.812,5 (valor que le correspondería al causante en porcentaje del 12.5%)

b.- El valor total de los activos, asciende a la suma de \$152.993.812.

En ese orden de ideas, este Juzgado requerirá por sexta vez, a la Dra. Gladys Mosquera Valdés para que subsane las falencias que presenta su trabajo de inventario y avalúos adicionales presentados a la fecha; conforme a lo expuesto en el presente proveído y de esta manera, dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- REQUERIR por sexta vez, a la Dra. Gladys Mosquera Valdés para que subsane las falencias que presenta su trabajo de inventario y avalúos adicionales presentado el 29 de marzo de 2023; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y de esta manera dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536c4070500cc98c39feee2a65a8e8137a7de185c18946c0f0c47e3bbe4dad82**
Documento generado en 08/05/2023 07:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1801

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-0042-00

TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRESI SAS

DEMANDADO: NICOLE MICHELLE AVENDAÑO GUERRA

la apoderada de conformidad con el Art. 291 Núm. 3, solicita se oficie a la Entidad Promotora de SALUD SANITAS, para que nos informe si el demandado NICOLE MICHELLE AVENDAÑO GUERRA, se encuentra afiliado como dependiente (empleado) independiente o pensionado en dicha entidad, en caso de encontrarse como empleado suministre información relativa a su empleador como el nombre, Nit y dirección del Domicilio, en consecuencia, el Juzgado. **RESUELVE:**

LIBRESE oficio a E.P.S. SANITAS, conforme lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 09 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 077 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031169d3a9e9d1dd0816a00d6d219c63f36f829030dfd4d346b9c4eb512664e1**

Documento generado en 08/05/2023 07:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1804

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00154-00
TIPO DE ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JULIAN ANDRES GRANADA ARANGO

La parte demandante, aporta la citación enviada al demandado JULIAN ANDRES GRANADA ARANGO, en la dirección donde recibe notificaciones.

Revisada la constancia de SERVIENTREGA, se observa que la citación fue recibida en el Conjunto Residencial VENNETO recibido Portería Cabrera, en consecuencia, el Juzgado. **RESUELVE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que agote la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 09 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 077 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c387a4af5d4822689daae6efd48bab0f1c177e6b444562116fc9303d4248465**

Documento generado en 08/05/2023 07:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1803

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00170-00
TIPO DE ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AIDA RUTH ESCOBAR
**DEMANDADO: EDISON FABIANI QUINTERO CARDENAS
AMPARO ERAZO SALAZAR**

La parte demandante, aporta la citación enviada a los demandados EDISON FABIANI QUINTERO CARDENAS y AMPARO ERAZO SALAZAR, en la dirección donde recibe notificaciones.

Se allega comunicación de D1 SAS, donde el representante informa que una vez se valide la solicitud con el área de talento humano se procederá favorablemente con lo ordenado.

Revisada la constancia de SERVIENTREGA, se observa que la citación fue recibida por la señora AMPARO ERAZO, en consecuencia, el Juzgado. **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la demandante para que agote la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

2. **PÓNGASE** en conocimiento la comunicación del pagador de D1 S.A.S. [10RespuestaPagadorD1.pdf](#)

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 09 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 077 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5644e9f17b7f9b8d90a46441aa279b48f3eca942e33b538d7fa345dd8d3fa8b3**

Documento generado en 08/05/2023 07:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1974

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.
Demandados: HECTOR CABRA RODRIGUEZ y JAMES HERNANDEZ.
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00323-00

Revisada la demanda, se tiene que, el documento presentado como base de la acción ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, aunado a ello, la demanda cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. Ibidem y lo reglado por la Ley 2213 del 2022. En ese sentido, se procederá a librar la orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

A-. ORDENAR a **JAMES HERNANDEZ Y HECTOR CABRA RODRIGUEZ**, que, en el término de CINCO (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, paguen en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**, las siguientes sumas de dinero:

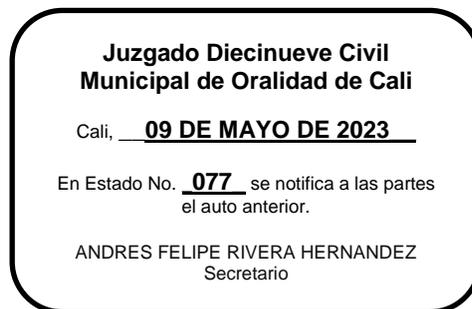
1. Por la suma de \$100. 000.00, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de JULIO de 2022.
2. Por la suma de \$500. 000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2022.
3. Por la suma de \$ 500. 000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2022.
4. Por la suma de \$ 500.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2022.
5. Por la suma de \$ 500.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2022.
6. Por la suma de \$ 500.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de DICIEMBRE de 2022.

7. Por la suma de \$ 500.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de ENERO de 2023.
8. Por la suma de \$ 500.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de FEBRERO de 2023.
9. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B. NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P o conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con 5 días para cancelar la obligación y 10 días para proponer excepciones, términos que empiezan a correr a partir de la notificación de la demanda. De hacerse la notificación por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022.

C.-RECONOCER personería jurídica a la Dra., MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE quien se identifica con CC 38864500 y T. P. 82597 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2007c9579c47f1922bfca9ff1f17ad19de3bebf3eee04fa749e036927bac4**

Documento generado en 08/05/2023 07:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1799

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE
DEMANDADO: OMAIRA GIRALDO GARCIA.
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00333-00

Una vez revisada la presente demanda, se puede evidenciar que el poder no fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro de cámara y comercio de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que determina que cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Deberá también indicar y acreditar como obtuvo la dirección de notificación del ejecutado suministrada en la demanda conforme lo regla el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que reza: "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)".

El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

No obstante, puede ser allegado poder, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G. del P.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR la presente demanda.

2-. CONCEDER el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9984fd39a536d6afb118f107c6eca6e6b21e1c6fce98ee578544021af044fed**

Documento generado en 08/05/2023 07:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>